



Código de Seguridad  
No manchar, doblar, ni romper  
este código



2351086634

**Póliza de Seguro - Condiciones Particulares**

Página Nº 1

|   |  |   |  |                                   |  |
|---|--|---|--|-----------------------------------|--|
| Póliza Nro.:<br><b>1514000588</b>               |  | Sección/Modalidad<br><b>1514 (CAUCION /GARANTIAS DESEMPEÑO PROFESIONAL)</b> |  |                                   |  |
| Asegurado: <b>MUNICIPALIDAD DE NARANJAL</b>     |  | Domicilio: <b>AVDA. IBYRA PYTA 2011 Y 3 DE MAYO</b>                         |  | Localidad: <b>NARANJAL</b>        |  |
| Doc.: <b>80007322-3</b>                         |  |   |  |                                   |  |
| Tomador: <b>GONZALEZ GONZALEZ, RONNY JAVIER</b> |  | Domicilio: <b>LUIS A. DEL PARANA VILLA ELISA</b>                            |  | Localidad: <b>CIUDAD DEL ESTE</b> |  |
| Doc.: <b>2.493.847-5</b>                        |  |   |  |                                   |  |
| Emisión:<br><b>08/07/2025</b>                   | Vigencia Desde las:<br><b>03/07/2025</b> | 00:00hs. del  | Vigencia Hasta las:<br><b>31/01/2026</b> | 24:00hs. del                      | Plazo en días:<br><b>213</b>                       |
|   |  |   |  |                                   | Capital Máximo Asegurado<br><b>Gs. 3.500.000.-</b> |

Entre EL COMERCIO PARAGUAYO S.A CIA. DE SEGUROS GENERALES en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares y Condiciones Particulares Especificas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Quando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil).

EL COMERCIO PARAGUAYO S.A (El Asegurador), con domicilio en Alberdi 453, Asunción, Paraguay, con arreglo a las Condiciones Generales Comunes y Condiciones Particulares Especificas, que forman parte de esta Póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, garantiza a:

MUNICIPALIDAD DE NARANJAL, con domicilio en AVDA. IBYRA PYTA 2011 Y 3 DE MAYO, NARANJAL - PARAGUAY

(EL ASEGURADO), el pago en efectivo hasta la suma máxima de:

Gs. 3.500.000.- (Guaraníes Tres Millones Quinientos Mil.-)

que resulte obligado a efectuarle:

GONZALEZ GONZALEZ, RONNY JAVIER, con domicilio en LUIS A. DEL PARANA VILLA ELISA, CIUDAD DEL ESTE - PARAGUAY

(EL TOMADOR), por aplicación de la cláusula penal respectiva, como consecuencia del tiempo y forma en que cumpla sus obligaciones derivadas de su Actividad Profesional, desempeñada por él mismo, que se detallan a continuación:

CONTRATO N° 13/2025 MCN N° 19/2025 "CONSULTORIA PARA FISCALIZACION DE OBRAS".- ID.N° 466151.-

ASEGURADO: MUNICIPALIDAD DE NARANJAL.-

EL COMERCIO PARAGUAYO S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES, CON DOMICILIO EN LA CALLE ALBERDI NO. 453, ASUNCION, PARAGUAY, EN ADELANTE "LA COMPAÑIA" Y RONNY JAVIER GONZALEZ GONZALEZ, CON DOMICILIO EN LUIS A. DEL PARANA VILLA ELISA, CIUDAD DEL ESTE, PARAGUAY, A QUIEN NOMINAMOS LA PROPONENTE, CONFORME A LA PROPUESTA POR EL PRESENTADA, CELEBRAN UN CONTRATO DE SEGUROS SUJETO A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES CONVENIDAS Y ACEPTADAS DE BUENA FE Y QUE SE ANEXAN A LA PRESENTE POLIZA, FORMANDO PARTE DE LA MISMA.-

CON ARREGLO A LAS CONDICIONES GENERALES COMUNES, GENERALES ESPECIFICAS Y A LAS PARTICULARES QUE SEGUIDAMENTE SE EXPRESAN, EL COMERCIO PARAGUAYO S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES (LA COMPAÑIA), GARANTIZA AL ASEGURADO EL PAGO EN EFECTIVO HASTA LA SUMA DE Gs. 3.500.000.- (GUARANÍES TRES MILLONES QUINIENTOS MIL), A QUIEN RESULTE OBLIGADO A EFECTUARLE EL PROPONENTE COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE ESTA ULTIMA DE SUS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS NORMAS LEGALES Y/O REGLAMENTARIAS VIGENTES.-

EL PRESENTE SEGURO REGIRA A CONTAR DE LAS 00:00 HORAS DEL DIA 03 DE JULIO DE 2.025 HASTA LAS 24:00 DEL 31 DE ENERO DE 2026.-

EL ASEGURADO DEBERA RECLAMAR A LA COMPAÑIA EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL PROPONENTE DENTRO DE UN PLAZO ESCRITO DE (3) TRES DIAS A CONTAR DE LA FECHA DE CONFIGURADO EL SINIESTRO O HASTA UN MAXIMO DE 10 DIAS DESPUES DE LA FINALIZACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, SO PENA DE PERDER LOS DERECHOS INDEMNIZATORIOS QUE ACUERDA LA MISMA.-

SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE POLIZA DE CAUCION UNA VEZ EMITIDA, NO ESTA SUJETA A NINGUN TIPO DE ANULACION, NO CORRESPONDIENDO POR TANTO NINGUN TIPO DE DEVOLUCION DE PRIMA.-

FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE POLIZA LAS CONDICIONES GENERALES COMUNES Y CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS.-

"CUANDO EL TEXTC DIFIERA DEL CONTENIDO DE LA PROPUESTA, LA DIFERENCIA SE CONSIDERARA APROBADA POR EL TOMADOR SI NO RECLAMA DENTRO DE UN MES DE HABER RECIBIDO LA POLIZA" (ART.1556.C.C.).--

ASUNCION, 08 DE JULIO DE 2025.-

Esta Compañía está autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros según Res. N° 17759 de fecha 10/03/1956

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de seguros bajo el Código N° 1-0016 Res. N°: 103/98 Fecha 31/03/1998



## SECCIÓN DE CAUCIONES

### DESEMPEÑO DE UNA ACTIVIDAD O PROFESIÓN

#### CONDICIONES GENERALES COMUNES

##### LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

###### CLÁUSULA 1.

Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

En caso de discordancia entre las condiciones de cobertura de esta póliza, predominarán las Condiciones Específicas sobre las Condiciones Particulares, y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes.

Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos del Código Civil, deben entenderse como simples enunciaci~~ones~~ informativas del contenido esencial de la ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

##### PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

###### CLÁUSULA 2.

El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C.C.).

##### MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

###### CLÁUSULA 3.

El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido (Art. 1600 C.C.).

##### PLURALIDAD DE SEGUROS

###### CLÁUSULA 4.

Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

En caso de siniestro, cuando no existan estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, se entiende que cada Asegurador contribuye proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esta intención, sin perjuicio del derecho de los Asegurados a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Art. 1607 C.C.).

##### CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

###### CLÁUSULA 5.

El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador. La notificación del cambio del titular se hará en el término de siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de quince días de vencido este plazo (Art. 1618 C.C.).

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzosa, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Art. 1618 y Art. 1619 C.C.).



Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

- a) El Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia, y
- b) El Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacerse la denuncia (Art. 1583 C.C.).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador.

- c) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
- d) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art. 1584 C.C.).

## PAGO DE PRIMA

### CLÁUSULA 10.

La prima se debe desde la celebración del contrato, pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisional de cobertura (Art. 1573 C.C.).

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago, queda sujeto a las condiciones establecidas en las Condiciones Particulares del seguro.

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art. 1574 C.C.)

## FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

### CLÁUSULA 11.

El productor, o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, sólo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prórrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y Art. 1596 C.C.).

## DENUNCIA DEL SINIESTRO

### CLÁUSULA 12.

El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art. 1589 y Art. 1590 C.C.).

## OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

### CLÁUSULA 13.

El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar en la medida que el daño había resultado menor sin esa violación.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art. 1610 y Art. 1611 C.C.).

## ABANDONO

### CLÁUSULA 14.

El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro salvo estipulación en contrario (Art. 1612 C.C.).

## CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

### CLÁUSULA 15.



el derecho del asegurado. (Art. 1591 C.C.)

### **SUBROGACIÓN CLÁUSULA 23.**

Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 1616 C.C.).

### **DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA CLÁUSULA 24.**

Cuando el acreedor le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador no pagará la indemnización, salvo que se trate de reparaciones, sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de siete días.

Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art. 1620 C.C.).

### **SEGURO POR CUENTA AJENA CLÁUSULA 25.**

Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigirle el consentimiento del Asegurado acredite previamente el consentimiento del Asegurado (Art. 1567 C.C.).

Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos sin el consentimiento del Tomador (Art. 1568 C.C.).

### **MORA AUTOMÁTICA CLÁUSULA 26.**

Toda denuncia o declaración impuesto por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art. 1559 C.C.).

### **PRESCRIPCIÓN CLÁUSULA 27.**

Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible (Art. 666 C.C.).

### **DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO CLÁUSULA 28.**

Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas (Art. 715 C.C.).

### **CÓMPUTOS DE LOS PLAZOS CLÁUSULA 29.**

Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

### **PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN CLÁUSULA 30.**

Toda la controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 C.C.).

### **JURISDICCIÓN CLÁUSULA 31.**



## SEGURO DE CAUCIÓN

### CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

#### DESEMPEÑO DE UNA ACTIVIDAD O PROFESIÓN

Póliza N° .....

#### OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

##### CLÁUSULA 1.

El asegurador garantiza la asegurado hasta la suma máxima que se estipula en las Condiciones Particulares, el pago en efectivo que deba recibir el tomador, cuando por incumplimiento de las obligaciones de este último en el desempeño de la actividad o profesión indicada en las Condiciones Particulares, corresponda afectar total o parcialmente la garantía establecida por las normas legales y/o reglamentarias mencionadas en las mismas Condiciones Particulares.

Dispensado el tomador por disposiciones legales o contractuales pertinentes, el asegurador queda liberado al pago de la indemnización.

#### RIESGOS NO ASEGURADOS

##### CLÁUSULA 2.

Quedan excluidos del presente seguro:

- e) Toda obligación contractual que difiera de la cobertura otorgada en la cláusula 1).
- b) El incumplimiento del tomador como consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier otro acto de hostilidad por enemigo extranjero; de guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante); terrorismo, huelgas generales, cierres patronales (no propios) así como el ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos; de confiscación, requisita, destrucción o daños a los bienes de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica; transmutaciones nucleares.

#### INTIMACIÓN PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

##### CLÁUSULA 3.

Una vez firme la resolución dictada dentro del ámbito interno del asegurado, que establezca la responsabilidad del tomador, el Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago al tomador por el término de diez días. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el asegurado contra el tomador.

Con la denuncia de siniestro, el Asegurado debe remitir al Asegurador:

- f) Copia auténtica de todas las actuaciones sumariales internas del Asegurado, donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo.
- b) Copia autenticada de la intimación al tomador y la contestación del mismo si la hubiere.